

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190049500**

Proceso Ordinario Laboral de **ORLANDO VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

**Lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Orlando Vargas Ávila

**Apoderado demandante:** Dr. Dario Quevedo Tovar

**Apoderado Colpensiones:** Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

**Rep. Legal y Apoderado de Porvenir S.A:** Dr. Juan Camilo Pérez

**Rep. Legal y Apoderado de Colfondos:** Dr. Jair Fernando Atuesta

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14211745 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Pérez para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 321202019 del 07 de noviembre de 2019 emanada del Comité de Conciliación y

Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 92 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO:**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor ORLANDO VARGAS AVILA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

.

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.30-31)

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda en el acápite de pruebas, obrantes de folios 33 al 66 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se solicita el Interrogatorio de parte del representante legal del Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A. o quienes hagan sus veces, Solicitud a la cual se accede con exhibición de documentos.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (fl.15 del Cd)

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales- en el CD visible a folio 91 del plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A..** (fls.27 y 28 del Cd visible a fl.91)

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD visible a folio 91 del plenario.

b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS** (fl.9 del Cd. FL 138)

c) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD visible a folio 138 del plenario.

d) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos.

### **ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

---

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

- 1) **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A., Dr. Juan Camilo Pérez
- 2) Se recepciona el interrogatorio de parte el señor Orlando Vargas Ávila solicitado y decretado a favor de PORVENIR S.A.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

### **SENTENCIA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **ORLANDO VARGAS AVILA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **02 de enero de 2001**, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida,

administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor ORLANDO VARGAS AVILA identificado con C.C 4.080.655 a COLPENSIONES.

**TERCERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo de las demandadas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

**Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.**

En uso de la palabra el apoderado de la demandada Porvenir S.A.,y Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión

AUTO:

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Porvenir y Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b306503-5594-44e3-b5cc-00ec75accc70?vcpubtoken=2c454b9e-8cc6-42c9-9475-df7977a4ac73>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO